



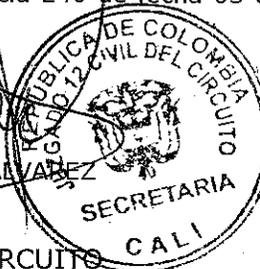
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA/ PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

434

SECRETARIAL: A despacho, el presente proceso junto con el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 25 de enero de 2021, por medio del cual se concede la apelación interpuesta contra la sentencia 240 de fecha 05 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

PROCESO	DECLARATIVO DE NULIDAD DEL ART. 93 DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0399 DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDANTE	PARCELACIÓN LA MORADA CONDOMINIO CLUB.
DEMANDADO	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
RADICACION	CONSTRUCTORA ALPES. 76-001-31-03-012 / 2016-00161-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que en el auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado en estado electrónico No. 14 de fecha 12 de febrero de 2021, el despacho resuelve conceder el recurso de apelación, pero no especifica sobre qué actuación recae la alzada, a pesar de que en este proceso existe una demanda principal por nulidad del artículo 93 del reglamento de propiedad horizontal, y una demanda de reconvención que pretende la condena al pago de perjuicios.

Que tal diferenciación es sumamente importante, pues conforme al art. 323 del C.G. del P., se requiere para determinar el efecto en el que se debe conceder la apelación, con las consecuentes implicaciones procesales, pues aunque se concedió en el efecto suspensivo, la realidad es que ello sólo dependerá de cuál de las dos sentencias fue la que se apeló, en caso de que sean ambas es posible que los efectos sean diferentes.

Para resolver se considera:

Establece el Art. 285 del Código General del Proceso, frente a la aclaración de autos que:

"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Las dudas se pueden aclarar, las que surjan de la redacción ininteligible o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive.

La inconformidad según el apoderado judicial de la parte demandante, es que el despacho resuelve conceder el recurso de apelación, pero no especifica sobre qué actuación recae la alzada, a pesar de que en este proceso existe una demanda principal por nulidad del artículo 93 del reglamento de propiedad horizontal, y una demanda de reconvención que pretende la condena al pago de perjuicios.

Al respecto es preciso indicarle al apoderado judicial de la demandante que la sentencia No. 240 del 05 de noviembre de 2020 es única, y el recurso fue concedido frente a una sola sentencia, pues así fue interpuesto.

Ya ante el Tribunal se analizará los aspectos en los que se basa la apelación presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Con base en lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

RESUELVE

NEGAR la solicitud e aclaración del auto de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual se concede la apelación contra la sentencia

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 15 MAR 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 22

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

[Handwritten Signature]

